
05 de octubre de 2023
UNA -IEM-OFIC-329-2023

Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de Área
Comisiones Legislativas

Asunto: Criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.° 23.633

Estimada señora:

En atención al oficio AL-CPEMUJ-2187-2023 recibido el 25 de setiembre del 2023 en el que la Comisión Permanente Especial de la Mujer, en virtud de la moción aprobada en sesión 04, solicita criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.° 23.633 “LEY PARA LA INSTITUCIONALIZACIÓN LEGAL DEL PROTOCOLO DE LAS 72 HORAS Y LOS EQUIPOS DE RESPUESTA RÁPIDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES (ERRVV), se remiten las siguientes consideraciones.

Según la Organización Mundial de la Salud, OMS, en 2021, en un informe que da cuenta de la prevalencia de la violencia contra las mujeres, estimó que, en todo el mundo, el 6% de las mujeres habían declarado haber sido víctimas de violencia sexual por parte de alguien que no es su esposo ni su pareja, siendo probable que la incidencia real de la violencia sexual fuera de la pareja sea mucho mayor, teniendo en cuenta el estigma asociado a esta forma de violencia y la poca denuncia que pueda existir.

Por su parte UNICEF en 2017, en una investigación titulada “violencia que viven las niñas, niños y adolescentes en sus familias” señalaba que aproximadamente quince millones de niñas adolescentes de entre 15 a 19 años habían experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo. En la mayoría de los países, son las adolescentes el grupo con mayor riesgo de verse forzadas a mantener relaciones sexuales (u otro tipo de actos sexuales) por parte de sus parejas o novios actuales o anteriores. Según los datos disponibles para 30 países, tan solo un 1% de las adolescentes había pedido alguna vez ayuda profesional.

Los datos anteriores sumados a los datos nacionales en el país, no solamente hacen necesaria la institucionalización legal del Protocolo de las 72 horas y de los ERRVV, sino que el estatus legal de dichas intervenciones favorecerá la creación de equipos especializados en la atención y monitoreo del delito de violación sexual,

UNA -IEM-OFIC-329-2023

Página 1 | 4

favoreciendo datos estadísticos cualitativos y cuantitativos que permitan conocer la complejidad del delito de violación sexual.

La especialización ofrecerá una serie de dispositivos que fortalecen la intervención de equipos interdisciplinarios que deben actuar con la debida diligencia en un tiempo no mayor a las 72 horas y así garantizar la salud física y psíquica de las víctimas de violación sexual y sus familias.

La acción de institucionalizar el Protocolo de las 72 horas y los ERRVV, sitúa en la agenda pública del Estado costarricense la importancia de asegurar el derecho a la libertad e indemnidad sexual de las mujeres, niñas/os y adolescente, sin que medie discriminación alguna.

Se asume desde esta ley la posibilidad de comprender como la violencia sexual es parte de una serie de violencias machistas y patriarcales que suelen estar silenciadas e incluso naturalizadas, en tanto, los cuerpos femeninos o aquellos capaces de ser feminizados resultan ser el objeto el deseo de cualquiera, desde el conjunto de circunstancias y cualidades que definen a dichos cuerpos como seres sociales y culturales genéricos, como ser-para y de-los-otros en un acto claro de posesión (Lagarde, 2016).

Esta Ley permite comprender la urgencia de brindar atención especializada a las víctimas del delito de violación sexual, además, responde a patrones socioculturales, a su vez, reproducen e incentivan dicha violencia, y que envían un mensaje de control y poder sobre las mujeres, niñas/os y adolescentes. Estos delitos suelen estar silenciado, no siempre son denunciados, ni cuentan necesariamente con la mayor cantidad de condenas penales, pero si existen en los registros de las primeras instancias una gran cantidad de denuncias que deben ser consideradas como marcas de la cuenta subordinación estructural que existe en relación al poder masculino.

Esta Ley es de enorme importancia porque pone en el centro de la atención de diferentes servicios públicos de las instituciones del Estado, la necesidad de atender la prevalencia del delito de violación sexual, considerándolo como una de las experiencias más traumáticas, y siguiendo a Segato (2003), se convierte en un acto de canibalístico, en el cual lo femenino -o feminizado- es obligado a ponerse en el lugar de dador: de fuerza, poder, virilidad. Siendo un acto que disciplina desde el daño físico y psicológico que deja a la víctima. Una situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas que debe ser acompañado y atendido desde las primeras horas del hecho delictivo, ya que de ello dependerá la confianza y fuerza de las víctimas sobrevivientes para continuar con los procesos administrativos y judiciales en la denuncia y continuidad del proceso.

La ley, es si misma nos plantea una serie de desafíos teóricos y prácticos que las instituciones de salud, organismos, instituciones, y la sociedad en su conjunto, deben comprender y atender en el marco de la complejidad de la violencia sexual y de género, en este sentido, la respuesta requiere de acciones como este protocolo y de los ERRVV como política y estrategia integral y transdisciplinaria. La complementariedad de los distintos sectores que tienen competencia y responsabilidad en estas situaciones es clave para la garantía de los derechos humanos de las niñas/os, adolescentes y mujeres.

El Protocolo y los servicios de atención especializados en materia de violación sexual, podrán ofrecer no solamente atención especializada, además, estarán mandados para informar de manera clara, asertiva y sencilla lo referido a los derechos de las víctimas y sus familias, eliminando estigmas asociados al delito y a las víctimas. Promoviendo espacios seguros para las denuncias y el apoyo integral en relación con la salud física y mental requerido por las víctimas y sus familias. La formación especializada de los ERRVV, también es clave en relación con la actitud que pueda promoverse en las víctimas para la denuncia y eliminando en ellas el sentimiento de culpa y miedo.

La posibilidad de contar con estos servicios especializados en el marco de las 72 horas de sucedido el delito es clave para asegurar que los servicios de asesoría legal no solo sean gratuitos, sino que se adapten de forma accesible a las víctimas, así como los procedimientos de investigación, todo ello teniendo en cuenta el interés superior de las víctimas, promoviendo la credibilidad en el testimonio de las víctimas y sus derechos, en este sentido la Ley deberá apartarse de creencias y/o prácticas culturales que naturalicen o minimicen el dolor de las víctimas de violación sexual.

Referencias

Lagarde, Marcela. (2016). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. Siglo XXI Editores México.
Segato, R. L. (2003). Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia (Vol. 334). Brasília: Universidade de Brasília, Departamento de Antropología.

Se adjunta la ley con algunas recomendaciones marcadas con control de cambio.

Atentamente,

Dra. Fannella Giusti Minotre
Directora
Instituto de Estudios de la Mujer



Adjunto Ley recomendaciones:
<https://agd.una.ac.cr/share/s/huS2ra-WRAiLC17YV7zKcw>